

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

BOP-A-2025-462

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Referencia: **Pleno**Sesión: **Ordinaria**Fecha: **13 de febrero de 2025**

DOÑA CARMEN PARRA FONTALVA, ADJUNTA A SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día trece de febrero de dos mil veinticinco, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

Nº 27/25.- SEGURIDAD CIUDADANA.- 10. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO, SOSTENIBILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE FECHA 06/02/2025, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

Leído el punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a don Gabriel Merchán Moñux, en representación del Sindicato Andaluz de Bomberos, que previamente lo había solicitado, quedando constancia de ello en el audio de la sesión plenaria.

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, incluido el emitido en fecha 04/02/2025, por la Adjunta a Secretaría General del Pleno, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad y Servicios Públicos de 06/02/2025, sobre aprobación inicial del proyecto de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y salvamento del Ayuntamiento de Córdoba.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0640 0F1F 381E 4CA7 0F77 Fecha Firma: 20-02-2025 07:58:09
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y se proceda a su debida comunicación, publicación y ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.5 apartado d) de la Ley de Bases de Régimen Local y a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el V.^o B.^º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Firmado en Córdoba, fecha y firma electrónicas.-

Córdoba, 17 de febrero de 2025.– El Alcalde, José María Bellido Roche.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) del Ayuntamiento de Córdoba encuentra su fundamento jurídico en nuestra Constitución, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales, correspondiéndoles la adopción de medidas para su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local indica la relación de competencias que el municipio deberá ejercer como organismo gestor a escala local, en los términos establecidos por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, incluyendo como tales la Protección Civil, Prevención y Extinción de Incendios, así como la obligación de implantar un servicio municipal de Protección Civil en aquellos municipios de más de 20.000 habitantes.

Asimismo, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía en su artículo 26.3, establece que los municipios con población superior a veinte mil habitantes, contarán con un servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, según la estructura que se determine reglamentariamente. Dicho servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento o a través de una entidad local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.

Ya en el ámbito normativo municipal hay que destacar el Convenio único de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba 2008-2011, actualmente vigente, que en su artículo 30.9 dispone que el Personal del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía y de acuerdo con su Reglamento Específico.

El actual Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S) del Ayuntamiento de Córdoba carece de reglamento específico que regule su organización y funcionamiento interno tal y como prevé la normativa antes referenciada.

Con este reglamento se pretende instrumentar la efectiva organización, funcionamiento y estructura del Servicio, dotándolo así de una mayor eficacia en la planificación y dirección de sus objetivos, así como en la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento.



ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DEL SPEIS.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SPEIS

Capítulo I: Organización del SPEIS

Capítulo II: Funciones de los miembros del SPEIS

Capítulo III: Los parques del SPEIS

Capítulo IV: Funcionamiento del SPEIS

Capítulo V: Uniformidad, Equipos EPI,S, Material y Trasmisiones

TÍTULO III: PERSONAL AL SERVICIO DEL SPEIS

Capítulo I: Funcionamiento general.

Capítulo II: Derechos y deberes del personal al servicio del SPEIS

Capítulo III: Puestos de Trabajo

Capítulo IV: Formación

Capítulo V: Régimen disciplinario

TÍTULO IV: HONORES Y DISTINCIIONES



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL SPEIS.

Artículo 1.- Concepto y objeto

1.- El Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones que sobre esta materia le otorga la Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias de Andalucía y la legislación general y de régimen local, presta mediante gestión directa y con medios propios, el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, (en adelante SPEIS de Córdoba).

2.- El presente reglamento, aprobado por la Corporación de Córdoba, en uso de la potestad reglamentaria que legalmente tiene atribuida, regula la organización y funcionamiento del SPEIS así como los derechos y deberes de su personal, sin perjuicio de las leyes y reglamentos que le fueren de aplicación.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

1.- De conformidad con lo establecido en Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás leyes y reglamentos que resulte de aplicación, el SPEIS actuara bajo la superior autoridad y dependencia del Alcalde que podrá delegar en el Concejal del área de seguridad o en cualquier otro miembro de la Corporación.

2.- En el ejercicio de las funciones específicas que establece la Ley 2/2002 Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía en su artículo 38.2., los funcionarios del SPEIS de Córdoba estarán revestidos del carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 3.- Ámbito territorial de actuación

1.- El ámbito territorial de actuación del SPEIS de Córdoba se extenderá a todo el territorio del término municipal de Córdoba.

2.- En caso de que el Ayuntamiento de Córdoba suscriba convenios de colaboración con otras Administraciones, participe en Consorcios o, mediante cualquier otra fórmula legal, acuerde la actuación del SPEIS de Córdoba en aquellos municipios que no dispongan de medios propios, el ámbito territorial quedará ampliado conforme a los acuerdos suscritos.

Artículo 4.- Funciones del SPEIS de Córdoba

A través del presente Reglamento se le atribuye al SPEIS autonomía en materia de gestión del personal funcionario adscrito al servicio a través de su relación de puestos de trabajo, así como autonomía operativa en el desarrollo de sus funciones.



El SPEIS de Córdoba en su ámbito territorial de actuación, desarrollará las funciones que le atribuye la legislación autonómica vigente para la prevención, extinción de incendios y salvamento, así como las propias de Protección Civil.

1.- Corresponde al SPEIS de Córdoba, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones:

a) Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes y del medio ambiente.

b) Desarrollo de medidas preventivas y en particular, la inspección en materia de cumplimiento de la normativa de protección frente a riesgos de su competencia.

c) Adopción de medidas excepcionales de protección y con carácter provisional hasta que se produzca la oportuna decisión de la autoridad competente, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad.

d) Investigación e informe sobre las causas y desarrollo de los siniestros.

e) Estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamento.

f) Participación en la elaboración de los planes de emergencia, así como desarrollo de las actuaciones previstas en estos.

g) Formación e información a los ciudadanos frente a riesgos de su competencia.

h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 5.- Actuaciones supramunicipales

1.- En caso de que el Ayuntamiento de Córdoba acuerde la actuación del SPEIS en otros municipios distintos al de Córdoba, se tendrá en cuenta la salvaguarda de los derechos adquiridos por los funcionarios municipales, el presente Reglamento y el Convenio del personal del Ayuntamiento de Córdoba.

2.- El SPEIS de Córdoba podrá actuar fuera del ámbito territorial establecido, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que sean requeridos por la Autoridad competente en el territorio para el que sea precisa su actuación y siempre en situaciones de emergencias.

b) Que sean autorizados por el Alcalde de Córdoba o persona en quien este delegue sus competencias.

c) Que los servicios que se realicen fuera del propio territorio se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos naturales.

Artículo 6.- Intervenciones de Ayuda Humanitaria

En base al principio de solidaridad entre los pueblos y por razones humanitarias, el Alcalde de Córdoba considerará, si fuere necesario, el envío de medios humanos y materiales del SPEIS fuera del ámbito de actuación establecido. Sus actuaciones serán de carácter voluntario y altruista. Dichas intervenciones se considerarán actos de servicio a efectos de accidentes y enfermedad laboral, de conformidad con la legislación aplicable.



Las dotaciones del SPEIS de Córdoba actuarán bajo la dirección inmediata de sus mandos naturales que, dirigidos por el Jefatura de Grupo de la expedición, cumplirán las instrucciones de la Autoridad que en el lugar tenga encomendada la dirección de las tareas para el restablecimiento de la normalidad.

Artículo 7.- Emblema del SPEIS.



El escudo del SPEIS, que representa a todos los miembros del mismo, está formado por casco de bombero, cruzado en sus dos diagonales por hacha-pico y las siglas 080 y bomberos.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SPEIS

Capítulo I Organización del SPEIS

Artículo 8.- Estructura orgánica del SPEIS de Córdoba

- 1.- El SPEIS de Córdoba está integrado por los funcionarios de la carrera del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Córdoba.
- 2.- El personal funcionario de carrera de los SPEIS de Córdoba se estructura en las siguientes escalas, grupos, subgrupos y categorías:
 - a) Escala superior. Grupo A. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:
 - 1.º Intendente. Subgrupo A1.
 - 2.º Oficial. Subgrupo A2.
 - b) Escala ejecutiva. Grupo B. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:
 - 1.º Inspector o inspectora.
 - 2.º Subinspector o subinspectora.
 - c) Escala operativa. Grupo C. Comprende, por orden jerárquico, las siguientes categorías:
 - 1.º Jefe de Dotación. Subgrupo C1.
 - 2.º Bombero o bombera. Subgrupo C1.



3.- El personal funcionario de carrera adscrito al SPEIS que no pertenezca al Cuerpo de Bomberos estará estructurado en las escalas y categorías que, con carácter general, establece el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación.

4.- La estructura orgánica funcional del SPEIS se detallará en el Organigrama que, al igual que sus futuras modificaciones, serán aprobadas por el Alcalde y, previa acuerdo con la representación sindical, se incorporará a este Reglamento como Anexo I.

Asimismo se podrán crear unidades operativas especiales.

Artículo 9.- Jefatura del SPEIS

1.- La Jefatura del SPEIS será nombrado por el Alcalde entre funcionarios de carrera a través de un procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo ser removido libremente del puesto de acuerdo con la normativa de resulte aplicación.

Artículo 10.- Funciones de la Jefatura del SPEIS

Corresponde a la Jefatura del SPEIS:

1.- La jefatura y dirección, a través de la estructura jerárquica establecida, de los servicios propios del SPEIS, así como la planificación de sus necesidades.

2.- La coordinación y supervisión de todas las Áreas y Servicios que estructuran el SPEIS.

3.- Mantener y difundir de forma oportuna y veraz, a todos los niveles del SPEIS, información interna, en referencia a todos los aspectos profesionales y laborales que les afecten directamente.

4.- La proposición de estudios y proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

5.- El impulso y seguimiento de las actuaciones del personal del Servicio.

6.- La propuesta de incoación de expedientes de honores y distinciones.

7.- La propuesta de incoación, en su caso, de expedientes disciplinarios y la imposición de amonestaciones.

8.- El desarrollo de la planificación de los objetivos y actividades del SPEIS y la previsión de las necesidades de personal y material.

9.- La elaboración de cuantos informes sean solicitados por la superioridad relacionada con el Servicio.

10.- La elaboración de la memoria anual del SPEIS y la propuesta de los presupuestos económicos anuales.

11.- La propuesta y planificación de mejoras o nuevas actuaciones de servicio.

12.- El dictado y la supervisión de las órdenes generales o particulares y circulares de régimen interno del SPEIS.

13.- La inspección general del material de servicio.

14.- Velar por la cualificación profesional de los componentes del SPEIS, proponiendo los programas de formación para el personal de nuevo ingreso, actualización de conocimientos y nuevos ascensos.



- 15.- Formalizar los documentos de propuesta de compras y gastos y visar con su firma las facturas correspondientes.
- 16.- Formar parte de la Junta Local de Protección Civil y asistir a la Junta Local de Seguridad cuando sea requerido.
- 17.- Representar al SPEIS de Córdoba en aquellos actos públicos y privados para los que sea requerido.
- 18.- Canalizar y realizar la información a los medios de comunicación sobre las actuaciones del SPEIS de Córdoba.
19. Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 11. - Funciones generales por escalas del Cuerpo de bomberos

Sin perjuicio de las demás funciones que se les atribuyan con arreglo a las disposiciones en vigor, corresponderá a los funcionarios de cada escala, con carácter general, las siguientes:

- a) Escala superior. Ejercer las funciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía que resulten adecuadas a la titulación y preparación requerida para su acceso, especialmente respecto de actuaciones de planificación, organización y desarrollo del servicio y planificación de emergencias en general, dirección, coordinación, inspección del servicio y jefatura del personal a su cargo, así como de administración general y gestión vinculadas al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- b) Escala ejecutiva. Ejercer las funciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía que resulten adecuadas a la titulación y preparación requerida para su acceso, especialmente respecto de actuaciones de programación de las tareas que corresponde planificar a la escala superior y jefatura del personal a su cargo, administrativas y de apoyo técnico vinculadas al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- c) Escala operativa. Ejercer las funciones establecidas en el artículo 38 que resulten adecuadas a la titulación y preparación requerida para su acceso, especialmente respecto de actuaciones de prevención y operativas relacionadas con incendios y otros siniestros, tareas de apoyo logístico y administrativo, elaboración de informes sobre el cumplimiento de la normativa sobre prevención y extinción de incendios y, en su caso, la jefatura del personal a su cargo.

Artículo 12.- Plantilla del cuerpo de bomberos

1.- La plantilla del Cuerpo de Bomberos deberá responder a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración del territorio, sus características, peculiaridades, riesgo potencial y su población. Esta deberá estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos en el desempeño de sus funciones.

2.- La plantilla se corresponderá con los principios de racionalización y eficiencia, teniendo en cuenta los criterios técnicos de operatividad conforme a las recomendaciones de la Comunidad Europea y Plan Director de Emergencias de la Junta de Andalucía y demás normativas aplicables.



Artículo 13.- Cadena de mando en las secciones operativas del cuerpo de bomberos

Los miembros operativos del Cuerpo de Bomberos de Córdoba estarán escalafonados de mayor a menor categoría; dentro de éstas, de mayor a menor antigüedad en las mismas, y, a igualdad de ésta última, de mayor a menor edad.

Artículo 14.- Distintivo del cargo

Los miembros del Cuerpo de Bomberos de Córdoba estarán dotados de placa identificativa y carné profesional.

Capítulo II

Funciones de los miembros del SPEIS

Artículo 15.- Funciones generales de los mandos operativos

Todos los funcionarios del Cuerpo de Bomberos del SPEIS con atribución de mando operativo tendrán las competencias propias para resolver cualquier problema que pudiera surgir en el desarrollo de los servicios encomendados, debiendo informar a su inmediato superior, y en su caso, a la Jefatura, si la importancia del asunto así lo requiere. Además, con carácter general, tendrán las siguientes funciones:

1. Ejercer el mando del personal que tengan a su cargo mediante las estructuras jerárquicas establecidas, controlando el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.
2. Procurar que el personal a su cargo mantenga el nivel de competencia adecuado en cuanto a desempeño y conocimientos profesionales.
3. Inspeccionar los servicios de su competencia
4. Formular a la Jefatura del SPEIS cuantas propuestas consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios y organización.

Artículo 16.- Funciones de los Intendentes

Con carácter general, corresponde a los Intendentes todas aquellas competencias, funciones y atribuciones que la legislación vigente en la materia les atribuya. En todo caso les corresponde:

Las correspondientes a la escala superior y, en particular, las referidas a la superior planificación, organización y desarrollo del servicio y planificación de emergencias en general, dirección, coordinación, inspección de las unidades adscritas al servicio y jefatura del personal a su cargo, así como de administración general vinculadas al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 17.- Funciones de los Oficiales

Con carácter general, corresponde a los Oficiales todas aquellas competencias, funciones y atribuciones que toda legislación vigente en la materia les atribuya. En todo caso les corresponde:



Las correspondientes a la escala superior y, en particular, el apoyo a la categoría de intendente para la planificación, organización y desarrollo del servicio y planificación de emergencias en general, coordinación, inspección de las unidades adscritas al servicio y jefatura del personal a su cargo, así como de gestión vinculadas al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 18.- Funciones de los Inspectores

Con carácter general, corresponde a los Inspectores todas aquellas competencias, funciones y atribuciones que toda legislación vigente en la materia les atribuya. En todo caso les corresponde:

Las correspondientes a la escala ejecutiva y, en particular, actuaciones de preparación, coordinación, mando, inspección de las unidades adscritas al servicio y jefatura del personal a su cargo, administrativas y de apoyo técnico vinculadas al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, atendiendo a las instrucciones del personal de la escala superior

Artículo 19.- Funciones de los Subinspectores

Con carácter general, corresponde a los Subinspectores todas aquellas competencias, funciones y atribuciones que toda legislación vigente en la materia les atribuya. En todo caso les corresponde:

Las correspondientes a la escala ejecutiva y, en particular, la ejecución de las operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, las administrativas y de apoyo técnico a la categoría de inspector o inspectora, y jefatura del personal a su cargo, atendiendo a las instrucciones del personal inspector, oficial o intendente.

Artículo 20.- Funciones de los jefes de dotación

Con carácter general, corresponde a los jefes de dotación todas aquellas competencias, funciones y atribuciones que toda legislación vigente en la materia les atribuya. En todo caso les corresponde:

Actuaciones de prevención y operativas relacionadas con incendios y otros siniestros, tareas de apoyo logístico, administrativo y elaboración de informes sobre el cumplimiento de la normativa sobre prevención y extinción de incendios y, en su caso, la jefatura de los bomberos o bomberas a su cargo,

Artículo 21.- Funciones del bombero

Con carácter general, corresponde a los bomberos todas aquellas competencias, funciones y atribuciones que toda legislación vigente en la materia les atribuya. En todo caso les corresponde:

Las correspondientes a la escala operativa y, en particular, actuaciones de prevención y operativas relacionadas con incendios y otros siniestros, tareas de apoyo logístico, administrativo y elaboración de informes sobre el cumplimiento de la normativa sobre prevención y extinción de incendios



Artículo 22.- Atribución de funciones de superior categoría

De conformidad con el artículo 39.3.bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, cuando no existan todas las escalas y/o categorías profesionales, las funciones indicadas serán ejercidas por las existentes, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de titulación y preparación para el desempeño de tales funciones

La realización de funciones de superior categoría supone asumir por motivos extraordinarios y de necesidad funciones correspondientes a una categoría profesional jerárquicamente superior, con carácter temporal, por el tiempo imprescindible mientras se mantenga esa necesidad.

La atribución de funciones de las categorías profesionales es:

- Bombero con atribución de funciones del Jefe de dotación.
- Jefe de dotación con atribución de funciones del a Subinspector.
- Subinspector con atribución de funciones del Inspector.
- Inspector con atribución de funciones de Oficial.
- Oficial con atribución de funciones de Intendente.
- Intendente con atribución de funciones de Jefe del servicio.

La atribución de funciones serán voluntarias salvo en caso de urgencia y necesidad.

De entre los voluntarios tendrán prioridad aquellos que hayan participado en la última convocatoria de promoción interna de plazas a la categoría a la que se opta en habilitación y dentro de esta los que más pruebas hayan superado y con mayor calificación. Si se mantuviera la igualdad, o en caso de no darse esta situación, la prioridad será el orden de antigüedad en la categoría profesional consolidada.

Durante el tiempo de la atribución de funciones, el funcionario percibirá las retribuciones que correspondan con el puesto de trabajo cuyas funciones tiene atribuidas.

Esta medida entrará en vigor en los términos previstos en la disposición adicional primera del presente reglamento.

Artículo 23.- De la Juntas de Mandos

1. Existirá una Junta de Mandos, presidida por el Jefatura del SPEIS o mando en quien delegue, y compuesta por todos los mandos y por los representantes sindicales de las secciones sindicales constituidas en el servicio.



La Junta de Mandos tiene asignada las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer a la Jefatura los Planes de Actuación, así como el seguimiento y control de los mismos.
- b) Asesoramiento de procedimientos en aspectos relativos a la intervención y la organización operativa.
- c) Proponer planes de formación para el personal del SPEIS.
- d) Proponer y asesorar en los procedimientos de adquisición de vehículos, equipos, vestuario y del resto de material del servicio.
- e) Aquellas otras que le sean encomendadas por el Jefatura del SPEIS.

2. La Junta de Mandos, se reunirá al menos una vez cada trimestre de manera ordinaria. Con carácter extraordinario, se reunirá cuantas veces sea convocada por el Jefatura del SPEIS.

Capítulo III

Los parques de Bomberos

Artículo 24.- Los Parques de Bomberos

Son las instalaciones destinadas al SPEIS estarán identificadas, al menos, con la inscripción “Parque de Bomberos”, sin perjuicio de lo exigible en la normativa a los edificios públicos.

1.- El SPEIS de Córdoba está integrado, en el momento de entrada en vigor de este Reglamento, por dos Parques de Bomberos, Parque de Bomberos Central y Parque de Bomberos del Granadal, sin perjuicio de que puedan integrarse nuevos parques que puedan entrar en funcionamiento en el futuro.

2.- Cada Parque de Bomberos estará bajo la dirección y control de un mando operativo.

3.- El ámbito de actuación del SPEIS estará delimitado en plano creado a tal efecto, describiendo la zona que divide la ciudad y poblaciones de actuación, siendo atendidos por los diferentes Parques de Bomberos.

Con el fin de proporcionar una prestación adecuada del servicio atendiendo a criterios técnicos, demográficos y de localización de riesgos en función del Plan de Emergencia Municipal, el término municipal de Córdoba quedará dividido en Zonas de Intervención y éstas estarán cubiertas por los parques, cada uno con su correspondiente ámbito de actuación, sin que sean éstos ni exclusivos ni permanentes.

4.- El Parque Central y el Parque del Granadal estarán dotados cada uno de forma permanente de los siguientes servicios mínimos operativos:

1 Subinspector o Inspector, 1 Jefe de dotación, 3 Conductores y 6 Bomberos.

La central de comunicaciones deberá estar atendida por 2 bomberos como operadores de sala.

Los servicios mínimos exigidos en cada parque podrán aumentarse en aplicación de la normativa vigente en cada momento, así como mediante resolución motivada dictada por el jefe del servicio atendiendo a criterios operativos y de seguridad.



Artículo 25.- Normas generales de las secciones operativas

1.- La prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos será permanente mediante los correspondientes turnos o guardias de las secciones Operativas en ambos Parques de Bomberos.

2.- En los Parques de Bomberos todo el personal de la Sección Operativa de turno de guardia, deberá estar preparado para intervenir en cualquier momento y realizar el servicio que se le asigne, al cual procederá correctamente uniformado.

3.- Durante el turno de guardia el personal de servicio realizará maniobras de prácticas, actividades formativas y profesionales, operaciones de limpieza y revisión del material específico de bomberos, ejercicios de preparación física y los trabajos que por la Jefatura se señalen, todo ello encaminado al logro de una constante y perfecta disposición de los recursos humanos y materiales, dotándose para ello por parte del SPEIS de todo lo necesario.

Artículo 26.- Composición de las Secciones Operativas

Con carácter general, el personal operativo será distribuido en cinco Secciones Operativas, 1^a, 2^a, 3^a, 4^a y 5^a en turnos de guardias que se realizarán en horario de 24,50 horas efectivas de trabajo por 95,50 horas de descanso de forma cíclica y estructurada, teniendo en cuenta la experiencia y la edad, de forma que los distintos turnos queden lo más equiparados posibles.

Cada sección se dividirá entre el Parque Central y el Parque de Granadal.

Artículo 27.- Relevos de turnos de guardias

1.- Las novedades de relevo o cambio de guardia se transmitirán entre los mandos saliente y entrante de la guardia, por medio del documento relevo. Habrá a tal efecto un libro de registro donde quedará constancia de las novedades realizadas cada día de guardia.

2.- Los cambios de guardia del personal de las secciones Operativas tienen media hora de solape (07,45h - 08,15 h) a los efectos de realizar las novedades correspondientes.

3.- A las 08:15 h se dará por efectuado el cambio de guardia y el Inspector o Subinspector entrante procederá a leer el listado de puestos de trabajos asignado a su personal, así como la lectura de las novedades que correspondan en el día de guardia.

Artículo 28.- Permuta de turno de guardia

1.- Los miembros de distinta sección operativa, del mismo puesto e igual categoría, que deseen permutar su turno de guardia completo o por periodos, deberán solicitarlo por escrito al inspector o subinspector, quien lo autorizará o denegará de forma motivada por razones del servicio.



2.- Con carácter general, las permutes de guardia se deberán solicitar con una antelación mínima de 48 horas al objeto de que queden registradas en la oficina de personal del SPEIS.

3.- La permuta de guardia quedará reflejada en el documento habilitado para tal efecto, anotándose el día y la hora en que se acuerda, además de la duración de la misma. Para la plena validez de sus efectos deberá incorporar la firma de los dos afectados, más la firma del mando operativo de guardia, dando su aprobación.

Capítulo IV

Funcionamiento del SPEIS

Artículo 29.- Principios generales del mando

1.- Todo el personal del SPEIS está obligado a cumplir las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos con relación a dicho servicio.

2.- Sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes, si se considera que alguna de ellas no se ajusta a lo determinado en el presente Reglamento, resoluciones de los Órganos de Gobierno o de la Jefatura del SPEIS, se dará conocimiento al superior correspondiente por el cauce reglamentario.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los mandos procurarán que el personal a sus órdenes obre desarrolle sus funciones con autonomía e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

4.-La autoridad del mando se ejercerá de forma proporcionada, con pleno respeto a los derechos del personal del servicio y siempre orientada a una mejor prestación del servicio. Las órdenes deberán ser claras, precisas y concretas.

Artículo 30.- Mando único

En todo tipo de intervención o actividad en el que participen conjuntamente dos o más miembros del cuerpo de bomberos se realizará siempre bajo el mando único de una sola persona; en consecuencia, deberá observarse rigurosamente la sucesión jerárquica de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 31.- Las instrucciones

1.- La Jefatura del SPEIS podrá en el ejercicio de sus atribuciones emitir las instrucciones, circulares y comunicaciones escritas que estimen oportuna para el correcto funcionamiento del Servicio.

2.- Dichas instrucciones deberán ser registradas y archivadas en el Libro correspondiente. Una copia deberá ser expuesta en el tablón de Jefatura en los Parques.



3.- Todas las instrucciones deberán ser comunicadas a sus destinatarios de forma fehaciente por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 32.- Partes de intervención

1.- Los partes de intervención reflejarán todas las salidas para intervención operativa en el que quedará constancia de:

- Datos y descripción de la intervención.
- Intervinientes.
- Documentación gráfica, en su caso.

2.- La redacción del parte de Intervención se hará por quien hubiese estado al mando de la dotación o dotaciones actuantes.

3.- Con carácter general los partes de intervención deberán quedar cerrados antes de la finalización del turno de guardia.

Artículo 33.- Partes de relevo

Este documento será firmado por los mandos salientes y entrantes de la guardia, quedando constancia que el mando entrante ha leído y ha sido informado de las incidencias y novedades del turno anterior.

Artículo 34.- Parte de novedades

1.- Es el documento que recogerá todas las incidencias respecto del personal, vehículos, materiales, actividades y cualquier otra que deba ser conocida.

2.- Al iniciarse el turno de guardia o jornada de trabajo, el mando operativo de servicio responsable en cada Parque abrirá este Parte de novedades, reseñando en el mismo todas las novedades que se encuentre al inicio y durante la guardia. El Parte de novedades se cerrará por el mando de servicio con la fecha de finalización de la guardia.

Artículo 35.- Cuadrante de turno de guardia

El mando de la sección operativa confeccionará a diario el cuadrante de turno de guardia, de clasificación y asignación de los puestos del turno de guardia, que será leído al inicio del turno y será rotatorio entre el personal de la misma categoría.



Capítulo V

Uniformidad, Equipos EPI,S, Material y Trasmisiones

Artículo 36.- De la uniformidad en general

1.- Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario, distintivos y otros efectos de aplicación de los miembros del SPEIS de Córdoba, para sus variadas actuaciones y funciones, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa que le sea de aplicación.

2.- La uniformidad quedará establecida por Decreto del Alcalde o norma de rango superior que pudiera ser dictada.

Artículo 37- Uniformidad del Cuerpo de bomberos

1.- El Ayuntamiento de Córdoba deberá proporcionar a los miembros del Cuerpo el vestuario y equipo reglamentario, adecuado al puesto de trabajo y destino que desempeñe, así como la renovación de la uniformidad o periodicidad establecida.

2.- Se establece un uniforme de Parque y otro, como EPI, correspondientes a las actuaciones técnicas y de intervención, respectivamente; ambos deberán cumplir las normas de homologación que les sean de aplicación.

Artículo 38.- Distintivos del emblema, escala o categoría

1.- El emblema del SPEIS será bordado o serigrafiado en las prendas superiores de todo el vestuario, estando situado en su parte delantera a la altura del pecho izquierdo.

2.- El distintivo de categoría y número de funcionario será bordado o xerografiado, con ubicación en la parte delantera en el pecho derecho, siendo estos los que se determinen en el Anexo 2 del presenten reglamento.

Artículo 39.- Uso del uniforme

1.- El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros del Cuerpo de Bomberos durante la prestación del servicio.

2.- El uniforme reglamentario debe ser llevado de acuerdo con la norma de uniformidad, estando prohibida la inclusión de modificaciones.

3.- La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad o material será comunicada inmediatamente al mando superior y éste tramitará informe detallado a la Jefatura.



Artículo 40.- Vehículos y su equipamiento

1.- El SPEIS deberá disponer de todos los vehículos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, que cumplirán las características de homologación que dicten las normas y leyes al respecto.

2.- Todos los vehículos del SPEIS dispondrán un listado de equipamiento, material y herramientas, que se corresponderán con lo determinado para el tipo de vehículo de que se trate, según lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 41.- Del mantenimiento de los vehículos

1.- La operatividad y eficacia de muchas intervenciones del SPEIS radica en la rapidez en que las mismas se inician y desarrollan, lo que exige, no sólo la adecuada dotación de vehículos, sino que éstos se hallen en todo momento en óptimas condiciones de servicio, las cuales será posible mediante el debido mantenimiento.

2.- El mantenimiento en un primer nivel, corresponde al bombero, que ha de velar por su utilización adecuada y por la puntual adopción de aquellas medidas que la conservación del mismo exige. Este dará conocimiento a sus superiores de las anomalías que detecte.

Artículo 42.- De la homologación del material

Todo el material del SPEIS, ya sean vehículos, materiales o herramientas, cumplirán las normas y características de homologación que dicten en cada momento las leyes y normativas aplicables.

Artículo 43.- De las transmisiones

Para la eficaz prestación de sus servicios, el SPEIS de Córdoba deberá contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones e informática, internas y externas.

Artículo 44.- Central de Comunicaciones

Existirá una Central de Comunicaciones que deberá poseer los registros pertinentes de sus sistemas, así como una documentación reglamentaria que permita tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir un archivo de todos los asuntos del propio servicio.

Artículo 45.- De los equipos de transmisión

El SPEIS dispondrá de un número adecuado de transmisores que permitan la operatividad de las distintas unidades y grupos en las intervenciones operativas.



Cada miembro de Sección Operativa cuando esté de servicio dispondrá de un equipo transmisor como dotación personal.

TÍTULO III PERSONAL AL SERVICIO DEL SPEIS

Capítulo I Funcionamiento General

Artículo 46.- Jornada laboral

1.- La jornada laboral de los miembros del Cuerpo de Bomberos de Córdoba, está estipulada en guardias de 24 horas, más los 30 min de solape de turno entrante y saliente, lo que constituye una jornada laboral de 24'5 horas, que se plasmará en el cuadrante de guardias anual. Entre guardia y guardia se respetará un período mínimo de descanso de 72 horas, salvo en el caso de prestación de servicios extraordinarios previstos en el artículo 51 del presente reglamento.

2.- Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades excepcionales del servicio plenamente justificado, con la correspondiente retribución en la forma establecida en la legislación vigente en materia de función pública, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito municipal.

No se podrán realizar dos jornadas consecutivas de guardias completas de 24,50 horas.

3.- Cuando sea necesario interpretar la jornada laboral del Cuerpo de Bomberos para aplicar el régimen general de la jornada de trabajo del resto de funcionarios, se efectuará en relación a la jornada ordinaria de los empleados públicos de 7 horas, de conformidad con la normativa reguladora de las condiciones laborales de los empleados públicos del Ayuntamiento de Córdoba.

4.-Durante el mes de febrero se efectuará el cambio de parque para la plantilla del SPEIS, trasladándose los bomberos operativos del parque Central al parque del Granadal; y viceversa.

5.- El cuadrante de guardias anual será negociado con la representación sindical.

Artículo 47.- Del horario de prestación del servicio

1.- Los turnos en Secciones Operativas se realizarán, en horario de 24,50 horas efectivas por 95,50 horas de descanso, de forma cíclica y estructurada.

El horario del personal perteneciente a la escala superior y ejecutiva se podrá distribuir entre realización de guardias completas de servicio operativo y horario general del área administración del SPEIS.

2.- En los casos de emergencia, catástrofe o calamidad pública, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia.

3.- Cuando se den las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, los funcionarios serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito municipal.



Artículo 48.- Vacaciones

1.- El periodo de vacaciones retribuidas será el establecido por el Acuerdo del Ayuntamiento de Córdoba, y se disfrutará, preferentemente, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. La distribución entre los funcionarios de los periodos de vacaciones se realizará de modo rotativo.

2.- El Plan de Vacaciones anual del Servicio, se anunciará provisionalmente antes del 31 de marzo de cada año.

3.- El personal organizará preferentemente sus vacaciones dentro del periodo establecido en el Plan de Vacaciones, para lo que deberá cumplimentar el documento respectivo.

4.- El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 31 de enero del año siguiente.

5.- El procedimiento de solicitud y gestión de las vacaciones se desarrollará en la correspondiente instrucción de la Jefatura.

Artículo 49.- Permisos y licencias

El régimen de permisos y licencias de los funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba se adaptará e interpretará al régimen de jornada, turnos y horarios del personal del Servicio, mediante la correspondiente instrucción de la Jefatura del Servicio previa negociación con las representaciones sindicales.

Artículo 50. -Asuntos particulares, días antigüedad y días de libre disposición

1.- Los días de asuntos particulares, días antigüedad y libre disposición se regirán según lo establecido por el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Córdoba, por el presente Reglamento y demás normativas que desarrolle su aplicación.

2.- Los asuntos particulares, días de antigüedad y libre disposición que se soliciten por períodos de 24,5 horas (guardia completa), se solicitarán ante el inspector o subinspector previa conformidad del mando con una antelación mínima de 96 horas. Se autorizará al menos una solicitud por cada parque y día, salvo por causa de fuerza mayor de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

En caso de que coincida más de una solicitud y no puedan concederse de forma simultánea por necesidades del servicio, los criterios de concesión de adoptarán de común acuerdo por los miembros de las secciones operativas.

3.- Los asuntos particulares, días de antigüedad y libre disposición que se soliciten por períodos inferiores a 24,5 horas se podrá solicitar en el periodo transcurrido entre guardias, incluyendo el mismo día de guardia, siempre que el servicio se encuentre por encima de los mínimos establecidos.

4.- Recibida la solicitud, deberá comunicarse a la mayor brevedad posible su autorización o denegación de forma motivada.

5.- Cuando por razones del Servicio no sea posible el disfrute de los mismos antes de finalizar el mes de diciembre de cada año, podrán concederse en las fechas posteriores atendiendo a las necesidades del servicio.



6.- Los servicios mínimos operativos, a efectos de la autorización de las licencias, permisos y vacaciones, serán considerados respecto a cada parque de forma independiente.

Artículo 51.- Servicios extraordinarios

1.- Tendrán la consideración de servicios extraordinarios aquellos que se realicen fuera de la fuera de la jornada habitual de trabajo en las siguientes circunstancias:

a.- Atención de situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

b.-Garantizar el mantenimiento de los servicios mínimos operativos exigidos en el Plan de Protección Civil de ámbito Local de Córdoba y en el resto de la normativa cuando no se alcancen por el disfrute de licencias, permisos y vacaciones a que tienen derecho el personal del SPEIS así como por cualquier otra circunstancia o eventualidad.

Salvo en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública, los servicios extraordinarios serán siempre voluntarias y rotativas.

1.- La gestión de los requerimientos para la realización de los servicios extraordinarios irá marcada por los criterios establecidos en el listado de requerimientos de personal.

2.- En prevención de una eventualidad, el mando operativo dispondrá de un listado para requerir por riguroso orden del mismo, si fuese necesario.

3.- El llamamiento del personal se hará por un periodo mínimo de 6 horas.

Artículo 52.-Listado de requerimientos para servicios extraordinarias

Se confeccionará un listado de requerimientos de los miembros del Cuerpo de bomberos para la realización de las horas extraordinarias.

El listado se organizará por escalas y categorías y con orden de llamamiento, atendiendo como prioridad a aquella sección que haya librado un turno de 24 horas, y en segunda instancia aquella que haya descansado 48 horas.

Artículo 53.- De la comunicación de las bajas por enfermedad

Todo el personal del Cuerpo de bomberos deberá comunicar telefónicamente y a través del sistema de gestión, en el mismo día en que se produzca su situación de baja o alta por incapacidad temporal al departamento de gestión de personal del SPEIS o al mando operativo, si se produce fuera del horario de oficina, para realizar la correspondiente reestructuración del servicio, sin perjuicio de la tramitación ordinaria de la baja que en su caso proceda.

Artículo 54.- Ausencias del puesto de trabajo

1.- Nadie podrá ausentarse de las dependencias del SPEIS si no es con la autorización pertinente del superior jerárquico, en el caso de las secciones operativas, o superior que le corresponda, en los demás casos, quedando constancia por escrito de su salida, motivos y hora estimada de regreso.



2.- La ausencia no autorizada de las dependencias del SPEIS, podrá ser considerada como una falta disciplinaria, dando lugar, en su caso, a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 55.- Retenes preventivos

1.- Se entiende por retén preventivo aquel servicio que se realiza de forma extraordinaria para efectuar la prevención contra incendios o de posibles siniestros en los eventos en los que la autoridad lo solicite o la legislación lo exija.

2.- Ningún retén preventivo disminuirá los servicios mínimos de guardia.

Capítulo II Derechos y deberes del Personal al servicio del SPEIS

Artículo 56.- De los derechos del personal del SPEIS

1.- El personal del SPEIS, gozarán de los derechos que les confieren la legislación del Estado, las disposiciones y leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza, los preceptos dictados en el ámbito del Régimen Local, el presente Reglamento y los actos y acuerdos del Ayuntamiento de Córdoba.

2.-Asimismo el personal de SPEIS tienen los siguientes derechos:

a.- A exponer a través de las vías que se establecen en este Reglamento las sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de la función.

b.-A obtener información y poder participar en cuestiones profesionales concretas, con las limitaciones de seguridad que procedan y reservas que el servicio tenga establecidas.

c.- A la asistencia y defensa letrada cuando sean imputados judicialmente por actos derivados del desempeño de sus funciones.

d.- Al acceso de los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales.

e.- Al abono económico de la renovación del permiso de conducir que sea exigido para el desempeño de la profesión.

g.- El Ayuntamiento de Córdoba concertará, a favor de este Servicio, pólizas de seguro de responsabilidad civil, que además cubran las eventualidades de vida, accidente e invalidez, así como planes de pensiones o mecanismos de aseguramiento del futuro que pudieran establecerse, de conformidad con la legislación aplicable y el Acuerdo Regulador de los empleados públicos municipales.

Esta medida entrará en vigor en los términos previstos en la disposición adicional primera del presente reglamento.

h.- A la seguridad e higiene en el trabajo, disponiendo de las condiciones profesionales ambientales y de medios e instalaciones adecuadas al desarrollo de su función y cometidos, así como de las medidas necesarias para la prevención de los riesgos profesionales, de enfermedades contagiosas y laborales propias de las funciones encomendadas, al conocimiento del funcionamiento y uso de los equipos de protección y de las herramientas necesarias para su cometido.



i.- Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñe, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

j.- A un reconocimiento médico anual, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente, las características del puesto de trabajo, según lo establecido en el mapa de riesgos y garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

k.- A tener anualmente estructurado el horario de su jornada laboral.

l.- A que se adopten las medidas oportunas para garantizar que el personal funcionario del cuerpo de bomberos pueda disfrutar de las licencias, permisos y vacaciones que tengan reconocidos legalmente en las mismas condiciones que el resto de funcionarios públicos de la Corporación.

ll.- A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico a los funcionarios públicos

Artículo 57.- De los deberes del personal del SPEIS

El personal del SPEIS de Córdoba, además de los deberes correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la Administración Local, tendrá los deberes derivados de Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía 2/2002, y en particular, los siguientes:

1.- Dar cumplimiento a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarios al Ordenamiento Jurídico.

2.- Presentarse, en todo momento, en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, conservando adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso o custodia.

3.- Prestar apoyo a sus propios compañeros y a los demás miembros del SPEIS, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

4.- Cumplir íntegramente su jornada y horarios de trabajo.

5.- No ausentarse del servicio sin previa autorización de su superior jerárquico.

6.- Observar las normas sobre seguridad y salud laboral.

7.- Cumplir lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que sea de aplicación al ordenamiento jurídico.

Capítulo III

Puestos de Trabajo

Artículo 58.- Relación de Puestos de trabajo

1.- La relación de Puestos de Trabajo del SPEIS será aprobada de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, previa consulta con la Jefatura del SPEIS.

2.- Los destinos comprendidos en la Relación de Puestos de Trabajo para las distintas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con legislación vigente y el procedimiento establecido en el presente reglamento.



Artículo 59.- Puestos de trabajo de segunda actividad

1.- El Ayuntamiento de Córdoba al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, establecerán la situación especial de segunda actividad, conforme a las necesidades y estructura de cada servicio.

2.- El pase a la situación de segunda actividad será voluntaria previa solicitud del interesado y vendrá determinado por el cumplimiento de la edad de sesenta años para la Escala Directiva, de cincuenta y siete para la Escala Ejecutiva y de cincuenta y cinco para la Escala Básica, por embarazo, o por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de funciones operativas.

3.- La segunda actividad es una situación administrativa y funcional en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el paso a dicha situación sea por motivos de pérdida de aptitudes psicofísicas y las causas hayan desaparecido.

4.- La Jefatura del servicio podrá requerir a los funcionarios en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas en concretas actuaciones contra incendios y de salvamento.

5.- Se podría producir el pase a la situación de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas para el desempeño de las funciones que les son propias, que no sean causa para ser declarados en situación de invalidez permanente absoluta o total, sin limitación de la edad. Podrá ser solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del Servicio.

La evaluación de la disminución deberá ser determinada por los servicios médicos municipales. A petición del interesado podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por un facultativo del Servicio Andaluz de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta del interesado.

6.- Para hacer efectivo este derecho, la relación de puestos de trabajo del SPEIS contemplará puestos de trabajo de segunda actividad adecuados para tal fin.

7.- Las funciones específicas a desempeñar en situación de segunda actividad podrán ser:

1. Logística

- Coordinación general del personal de segunda actividad (mandos intermedios del servicio).
- Gestión de los Almacenes del servicio.
- Mantenimiento de vehículos
- Mantenimiento de instalaciones.
- Taller de equipos autónomos.
- Mantenimiento y revisión de herramientas y equipos.
- Taller eléctrico y de radio.

2. Prevención

- Atención a colegios y visitas.
- Revisión de columnas secas y gestión de las revisiones de hidrantes.
- Inspecciones básicas de prevención a establecimientos y actividades extraordinarias y ocasionales.
- Colaboración en prevención Escolar.
- Organización y participación en la divulgación de la prevención de incendios.



3. Sala de Comunicaciones

- Gestión de Llamadas.
- Gestión de partes.
- Revisión de las cámaras de vigilancia.
- Recepción al ciudadano.

4. Otros

- Apoyo a las áreas funcionales del Servicio.
- Apoyo en gestión de Calidad, quejas y sugerencias.
- Gestión, traslado y archivo de documentación administrativa.
- Apoyo en Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 60.- Provisión de puestos de trabajo

La Jefatura del SPEIS podrá solicitar que se efectúe la convocatoria de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, a través de los sistemas de concurso y libre designación, previstos en la legislación vigente en materia de la función pública de acuerdo con la relación depuestos de trabajo del servicio.

Capítulo IV Formación

Artículo 61.- De la formación

La formación profesional y el perfeccionamiento de los miembros del SPEIS corresponde al Área de Formación del Ayuntamiento de Córdoba.

La formación profesional se configura como un deber y un derecho del funcionario.

Artículo 62- Plan General de Formación Anual

1.- El Plan General de Formación Anual establecerá la organización y planificación de todos los cursos que engloban la formación integral y profesional de los componentes del SPEIS

2- El Plan de Formación Anual desarrollará los objetivos, programas, niveles y fechas de la formación, adecuándose en todos los casos a las necesidades formativas de las diferentes categorías y puestos de trabajos de los miembros del SPEIS.

Artículo 63.- Asistencia a cursos de formación

1.- Con carácter general, los miembros del SPEIS que hayan sido seleccionados y nombrados por Jefatura para realizar un curso de formación de carácter interno, estarán dispensados de su trabajo durante el tiempo necesario para la asistencia y realización del mismo.

2.- Formación externa es la formación que se reciba a través de entidades distintas del SPEIS, declarada de interés para el Servicio. La autorización para realizar formación externa se tramitará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Formación del Ayuntamiento de Córdoba.



Capítulo V

Régimen disciplinario

Artículo 64.- régimen disciplinario

El régimen disciplinario del personal del SPEIS será el establecido en la legislación vigente reguladora del régimen de personal de los funcionarios públicos, así como la legislación vigente en materia de emergencias que les sea de aplicación.

TÍTULO IV

HONORES Y DISTINCIIONES

Artículo 65.- Otorgamiento de honores, distinciones y felicitaciones

1.- Para el otorgamiento o concesión de las distinciones, honores y felicitaciones se considerarán las cualidades excepcionales que concurren en quiénes se galardone, los servicios prestados en el SPEIS, los méritos y las circunstancias singulares, que les hagan acreedores de que se les dé pública gratitud y satisfacción por la Ciudad de Córdoba, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.

2.- La concesión de distinciones, honores y distinciones podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo.

Artículo 66.- Comisión de Honores, Distinciones y Felicitaciones del SPEIS

1.- Para el estudio y aprobación de las propuestas de honores y distinciones y felicitaciones, como trámite previo para su elevación definitiva, se nombrará una Comisión de Honores, Distinciones y Felicitaciones del Cuerpo, que estará compuesta por los siguientes:

a.- Presidente: Jefe del SPEIS.

b.- Vocales: Un intendente, un oficial, un inspector, un subinspector y un jefe de dotación nombrado de acuerdo con el criterio de mayor antigüedad como funcionario de carrera.

c.- Un vocal de la representación sindical del Cuerpo de Bomberos, designado por la Junta de Personal.

d.- Secretario, que levantará acta de las sesiones: un funcionario del Ayuntamiento de Córdoba.

2.- El presidente de la Comisión, una vez tomados los acuerdos de concesión de honores y distinciones elevará la propuesta al Excmo. Sr. Alcalde, que las otorgará, dando cuenta de los mismos al Pleno municipal.

Artículo 67.- Calendario de fechas para las propuestas

1.- Las distinciones que se otorguen serán impuestas a los interesados en un acto solemne que se llevará a cabo todos los años, el día en que se conmemore el Patrón del Cuerpo, San Juan de Dios.



2.- Las propuestas podrán dirigirse al Jefe del SPEIS durante todo el año, con fecha límite del 1 de diciembre.

3.- La Comisión deberá reunirse para valorar las propuestas del año anterior con anterioridad al 15 de enero siguiente, fecha en la que se deberá emitir el acuerdo.

Artículo 68.- Honores, Distinciones y Felicitaciones

Se reconoce la siguiente clasificación de honores y distinciones y felicitaciones del SPEIS de Córdoba.

- a.- Mención de Honor.
- b.- Medalla a la dedicación al servicio.
- c.- Felicitación pública individual.
- d.- Felicitación pública colectiva.

Artículo 69.- Mención de Honor del SPEIS de Córdoba

Se concederá Mención de Honor del SPEIS de Córdoba como reconocimiento de méritos destacados y específicos respecto a sus trabajos, actuaciones e intervenciones a aquellos componentes del SPEIS que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro grave de su integridad física o incluso de su vida.

Artículo 70.- Medalla a la dedicación al servicio

1. Se otorgará a los que estando en situación de activo en la plantilla del Cuerpo de Bomberos, acrediten haber prestado servicios de forma ininterrumpida, durante el período que se indica:

- a.- Primera categoría: treinta años de servicio.
- b.- Segunda categoría: veinticinco años de servicio.
- c.- Tercera categoría: veinte años de servicio.

2. Serán computables en las mismas condiciones los años prestados en otros Cuerpos de Bomberos.

Artículo 71.- Felicitación Pública Individual

1.- Las Felicitaciones son distinciones honoríficas que tienen por objeto premiar las actuaciones del personal del Cuerpo de bomberos, notoriamente destacadas en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2.- También se podrá conceder una Felicitación Pública Individual a aquellas personas o Instituciones que se distingan por su buen hacer profesional y colaboración destacada en acciones concretas que estén relacionadas con el SPEIS.

Artículo 72.- Felicitación Pública Colectiva

Se concederá Felicitación Pública Colectiva a aquellos grupos, secciones o unidades que cumplan lo estipulado para la Felicitación Pública Individual y actuaren en conjunto de dos o más personas.



Artículo 73.- Reconocimiento en el expediente personal

Todos los honores, distinciones y felicitaciones figurarán en la hoja de servicio del expediente personal del otorgado y podrán suponer méritos específicos para la promoción profesional, conforme a la legislación vigente.

Disposición adicional primera

El carácter retribuido de la atribución de funciones de superior categoría prevista en el artículo 22 del presente reglamento, será de aplicación una vez se apruebe esta misma medida para todo el personal del Ayuntamiento de Córdoba

Disposición adicional segunda

El presente reglamento se adaptará a los acuerdos sobre condiciones laborales de los empleados del Ayuntamiento que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición adicional tercera

Una vez finalizados los procesos selectivos pendientes de la escala de suboficial y oficial se creará la Unidad de formación en el plazo máximo de un año.

Disposición transitoria primera

El Ayuntamiento de Córdoba deberá aprobar una nueva Relación de Puestos de Trabajo que se adapte la regulación contenida en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, así como al presente reglamento.

Disposición Transitoria segunda

De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, a los efectos previstos en la disposición transitoria anterior, las categorías actuales del personal funcionario de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía se equiparan a las establecidas en la presente Ley, según la siguiente correspondencia:

- a) La categoría de oficial (Subgrupo A1) se corresponde con la categoría de intendente.
- b) La categoría de oficial (Subgrupo A2) se corresponde con la categoría de oficial.
- c) La categoría de suboficial (Subgrupos A2 o C1) se corresponde con la categoría de inspector o inspectora.



- d) La categoría de sargento (Subgrupos A2 o C1) se corresponde con la categoría de subinspector o subinspectora.
- e) La categoría de cabo (Subgrupos C1 o C2) se corresponde con la categoría de jefe o jefa de dotación.
- f) La categoría de bombero o bombera (Subgrupos C1 o C2) se corresponde con la categoría de bombero o bombera.

Disposición transitoria tercera

Los servicios mínimos operativos previstos en el artículo 24.4 entrarán en vigor y serán de aplicación tras la toma de posesión de nuevo personal una vez se desarrollen y ejecuten las dos ofertas públicas de empleo siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia/Comunidad Autónoma.

